

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Villamaría, Caldas, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron y dentro de dicho término la parte demandante se pronunció. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Villamaría-Caldas, Cuatro (4) de abril del dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-055  
Auto Interlocutorio No 571

Conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo hábil para ello la parte demandante allegó escrito de subsanación, pero el mismo no cumple con lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo del 2022, esto es, no se indicó el domicilio de las partes; si bien la parte demandante manifiesta que en el acápite de notificaciones se indica dicho domicilio, debe recordarse que el domicilio está concebido como aquella zona o territorio en la cual la persona ha establecido la sede principal de sus negocios e intereses y que normalmente pero no necesariamente coincide con el de la residencia, ya que esta última se refiere al lugar donde la persona mora habitualmente pero no puede tomarse como prueba absoluta de domicilio, porque es posible que una persona desarrolle sus actividades e intereses en un determinado lugar, donde tendrá el domicilio y habite en otro donde tendrá la residencia.

De lo que se desprende del acápite de notificaciones es el lugar donde la demandada recibe notificaciones, es decir se dio cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del CGP pero no al numeral 2 de la norma en cita, es por ello que se rechazará la demanda de VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que ha formulado el señor MAURICIO ARIAS PATIÑO, a través de estudiante de derecho, en contra de la señora LUISA FERNANDA GRAJALES SÁNCHEZ, tal como lo dicho anteriormente, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee99c6794de5a3dbd1ec7aadfde6a77cbba7996d1525483abe4aa4546c40843**

Documento generado en 04/04/2022 04:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**